



**FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**  
**COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA**  
**FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

---

Expediente: 04/2011  
Referencia: CC2011-04-RES-01  
Asunto: **RESOLUCION**

Ha tenido lugar entrada de correo electrónico del C.A. Fomento, dirigido a la FACV, y, entendemos que a este Comité, referente a una incidencia reflejada en el acta del encuentro Fomento-Capablanca del pasado 29 de enero del 2010. Referido a este escrito, este Comité entiende:

1.- Según se recoge en los artículos 72 y 76 del Reglamento General de Competiciones de la FACV, la incidencia en un encuentro debe ser reflejada en el acta, en caso de desacuerdo entre los capitanes, para poder presentar, en caso de considerarse oportuno, una posterior reclamación. Pero, según dice el artículo 73: "En caso de no existir reclamación posterior, el resultado válido será el reflejado en el acta, aun cuando se hubiera continuado jugando "bajo condición".

2.- El citado artículo 76 establece los plazos para la presentación de reclamaciones: "La reclamación sobre el resultado podrá ser efectuada, en representación del Club, por el Presidente, Vicepresidente o Delegado federativo del mismo, y deberá ser comunicada a la FACV en los dos días hábiles siguientes a la celebración del encuentro."

3.- Por lo tanto, queda claro que la cumplimentación de un acta con incidencias no significa una reclamación, sino la mera constatación de la incidencia. La reclamación debe ser presentada en las 48 horas siguientes por la persona que ostente la representación del Club.

4.- En este caso, el escrito recibido no hace referencia a que sea una reclamación, sino que es una explicación de lo que se refleja en el acta. En cualquier caso, se remite a la FACV el miércoles, 2 de febrero, a las 11,52, es decir, fuera del plazo establecido para presentar cualquier reclamación.

5.- Con respecto a la partida en cuestión, no consta que se finalizara, tal como recomienda el art. 72 del Reglamento de Competiciones, jugando "bajo condición", con lo que no es posible determinar el resultado de la misma.

Por lo tanto, aún considerando que el escrito pudiera ser entendido como reclamación respecto a la incidencia surgida durante el encuentro, entendemos que no debe ser considerada por su presentación fuera de plazo. El resultado del encuentro será el que figura en el acta, sin tener en cuenta la partida no finalizada.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 72 horas al siguiente al de la notificación de la resolución.

En Valencia, a 9 de febrero de 2011  
El Responsable del Comité de Competición

Fdo. Jesualdo Navarro Mora